Comodoro Rivadavia, de marzo de 2017.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: "**U. J. M. c/ S. F. R. s/SUMARIO-Cobro de pesos e indem. de ley" Expte. N° 417/2016**, por haber interpuesto la demandada a fs. 509/518vta., recurso de casación por las causales previstas en el art. 291 incs.c) y e) CPr., contra la sentencia de fs. 485/490vta., confirmatoria de la de primera instancia que hizo lugar parcialmente a la demanda.

I.- En orden a la verificación de los requisitos formales de admisibilidad del recurso, se advierte que los mismos no han sido cumplimentados. Esto es así, pues si bien el escrito se interpuso en término, se constituyó domicilio ante el Superior Tribunal, es autosuficiente e invoca los motivos de casación, se ha omitido acompañar la boleta del depósito exigido por el artículo 292 inc d) del CPCCH, aduciendo la parte el principio de gratuidad del proceso laboral, por lo que solicita se le exima de abonar la tasa.

En este sentido, el Superior Tribunal de Justicia indica que, cuando se interpone recurso casatorio, es condición necesaria cumplir con ese requisito de admisibilidad formal (STJCh, SI N° 73/SRE/06 y 61/SRE/14), la falta o insuficiencia del aporte determina que debe declararse la inadmisibilidad del recurso intentado sin ninguna opción para el impugnante" (STJCh, SI N° 16/SRE/12 con cita de Exptes. N° 18.146/01, 18.317/01 y 18.633/02 y SI N° 49/SRE/01). Es criterio ya arraigado que el control de las formas impuestas por el art. 292 del CPCC es riguroso, porque la casación es un remedio extraordinario y debe

evitarse que en la práctica se lo desvirtúe (STJCh, SI N° 16/SRE/12 con cita de SI N° 41/SRE/03,

105/SRE/06,entre otras).

La demandada no está exceptuada de efectuar el depósito conforme lo dispuesto en el art. 289 inc. "d" C.P.C.C., ya que no posee beneficio de litigar sin gastos, ni es un organismo descentralizado y/o autárquico del estado provincial o municipal, por lo que, cuando interpone recurso extraordinario de casación debe efectuar el depósito pertinente…" (STJCH Sent Int. No. 60/S.R.E./2009 " Sandoval…").

Cabe aclarar que el beneficio de gratuidad del proceso laboral que invoca el recurrente se prevé con relación al trabajador o sus derecho-habientes (art. 13 Ley XIV 1), la norma no incluye a los empleadores como lo es el recurrente.

El depósito pertinente debe necesariamente efectuarse dentro del plazo de diez días establecido por el art. 292 del código adjetivo (STJCh, SI N°

16/SRE/2012, con cita de SI N° 07 y 32/SRE/00, 64/SRE/05 y 101/SRE/07)y no requiere intimación porque esta no está contemplada en nuestro código procesal.

La omisión señalada es suficiente para declarar *"in límine"* la inadmisibilidad del recurso de casación, careciendo de virtualidad introducirnos al análisis de los agravios (STJCH Sent Int. N° 74/S.R.E./2009)

Por lo expuesto, en virtud de no cumplir con los requisitos formales previstos para su operatividad, se declara la inadmisibilidad del recurso

de casación de la demandada de fs. 509/518vta., por la causal de arbitrariedad (arts 292 incs c) y d) del CPr.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E :

1°) Declarar inadmisible el recurso de casación de la demandada de fs. 509/518vta., contra la sentencia definitiva N° 47/2016 "L" de fs. 485/490vta. por las causales previstas por el art. 291 incs c) y e) del CPr.

2°) Regístrese, notifíquese, devuélvase.-

La presente se firma por dos vocales de Cámara en razón de encontrarse ausente de la jurisdicción la Sra. Jueza de Cámara, Dra. Silvia Noemí ALONSO, y concordar en la solución del caso (Ley V-N°17).-

Fernando NAHUELANCA — **JUEZ de CAMARA**

Julio Antonio ALEXANDRE — **PRESIDENTE**

REGISTRADA BAJO EL Nro. DEL AÑO 2017

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS